



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro de febrero de dos mil veintidós

RADICADO: 05001 31 05 018 2021 00411 00  
DEMANDANTE: MARÍA ANDREA RIVERA  
DEMANDADO: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA "SEGUROS DE VIDA SURA"

Se resuelve sobre la admisibilidad de la demanda presentada por la parte actora. A tal efecto se requiere de las siguientes

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido por los artículos 25, 26 y 28 del CPTSS, se advierte necesario que el extremo demandante corrija algunas falencias que se perciben en la confección del libelo. En consecuencia, este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. DEVOLVER la demanda ordinaria laboral, para que, en el término de cinco (5) días hábiles, proceda a llenar los siguientes requisitos:

1. 1 De acuerdo a los hechos de la demanda y la prueba allegada, se determina que se reconoció la pensión de sobrevivientes en un 50% a favor de Allison Higuita Rivera y un 50% a favor Brian Steven Higuita Rivera, ahora, teniendo en cuenta que lo que pretende la actora es el reconocimiento de la prestación pensional reconocida a favor de sus hijos, deberá dirigir la demanda contra los beneficiarios que en este momento se encuentran disfrutando dicha prestación pensional.

1. 2 En ese sentido, deberá actualizar poder y demanda para que esta se dirija contra estas personas.

1. 3 El demandante deberá anexar documento donde demuestre que haya remitido copia de la demanda y sus anexos a la demandada por medio del canal digital, conforme lo estipula el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, al igual que deberá

allegar las **constancias de acuse de recibo del iniciador del envío de la demanda**, según lo dispone la sentencia C-420 de 2020.

1. 4 Una vez hecho lo anterior, deberá adjuntar copia íntegra de la demanda con las correcciones indicadas y cumpliendo con el numeral 1. 3, antes indicado.

SEGUNDO. Reconocer personería para actuar al abogado al abogado Luis Guillermo Antonio Ramírez Giraldo, portador de la TP n.º 255.784 del CSJ, para que represente los intereses de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA  
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 031 del 25 de febrero  
de 2022.

Catalina Velásquez Cárdenas  
Secretaría

DAD